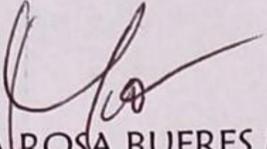


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 13 de enero de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA presentada por BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de NARLY JUDITH RADA ACOSTA, con No. de radicación 08758-41-89-002-2020-00084-00, la cual correspondió por estrado a este despacho. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 12 4 JUL 2020

Por intermedio de apoderado judicial el BANCO PICHINCHA S.A., promueve SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA contra NARLY JUDITH RADA ACOSTA, con fundamento en el contrato de prenda sin tenencia para obtener la orden de inmovilización y entrega a favor del demandante.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de Código General del Proceso, corresponde conocer a los jueces civiles municipales en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

4. De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.

5. De los casos que contemplan los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio.

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

8. De los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro.

9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.

10. Los demás que les atribuya la ley.

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

El subrayado es propio.

Una vez revisada la misma, se advierte que este Juzgado carece de competencia funcional para conocer la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, en razón a lo establecido en el Artículo 17 del C.G.P, en la medida que la misma no se encuentra contemplada en los tres primeros numerales del norma ibídem. No obstante, de este tipo de diligencias si le correspondería conocer a los juzgados civiles municipales por disposición del mismo artículo en su numeral 7: "De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, esta Agencia Judicial rechazará la presente solicitud y dispondrá remitirla para el respectivo reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Soledad, como quiera que ellos son los competentes para conocer de la misma.

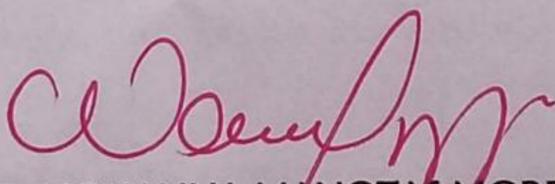
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia funcional la presente solicitud, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal en turno de este municipio.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ²⁹

Hoy

27 JUL 2020

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria